

SENTENCIA DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2004, No. 4

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 30 de junio del 2003.

Materia: Tierras.

Recurrente: Los Parceleros de la Antigua Hacienda Angelita de Manoguayabo.

Abogado: Dr. Oscar Eladio Germán Taveras.

Recurrida: Compañía Inmobiliaria, S. A. (INSA).

Abogado: Dr. Juan Bautista Luzón Martínez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de diciembre del 2004.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Los Parceleros de la Antigua Hacienda Angelita de Manoguayabo, entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, contra la sentencia dictada el 30 de junio del 2003 por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de agosto del 2003, suscrito por el Dr. Oscar Eladio Germán Taveras, cédula de identidad y electoral No. 001-0803147-7, abogado de los recurrentes Parceleros de la Antigua Hacienda Angelita de Manoguayabo;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de septiembre del 2003, suscrito por el Dr. Juan Bautista Luzón Martínez, cédula de identidad y electoral No. 001-0075299-7, abogado de la recurrida Compañía Inmobiliaria, S. A. (INSA);

Visto el auto dictado el 6 de diciembre del 2004, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de diciembre del 2004, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cancelación de Certificado de Título intentada por la Asociación de Parceleros de la Antigua Hacienda Angelita de Manoguayabo, en relación con la Parcela No. 1-B-4-A-Ref. del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 16 de noviembre del 2001, su Decisión No. 54, cuyo dispositivo aparece transcrito

en el de la sentencia impugnada; b) que sobre recurso de apelación interpuesto contra la misma por la actual recurrente el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó el 30 de junio del 2003, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos en fechas 23 y 12 de diciembre por la Asociación de Parceleros de la Antigua Hacienda Angelita y el señor José Ramón Disla y compartes, por conducto de sus abogados Dres. Oscar E. Germán Taveras y Andrés Mota Alvarez, contra la Decisión No. 54 dictada en fecha 16 de noviembre del 2001, en relación con la Parcela No. 1-B-4-A-Ref. del Distrito Catastral No. 10 del Distrito Nacional; **Segundo:** En cuanto al fondo se rechazan ambos recursos de apelación por improcedentes, mal fundados y carentes de derechos; **Tercero:** Se rechazan las conclusiones presentadas en audiencia y en sus escritos ampliatorios de los Dres. Carmelita Alvarez Ramos, Jacobo Guilliani Matos, Licda. Felicia Benoit Marte, Andrés Bautista J. Alvarez y Oscar E. Germán Taveras; **Cuarto:** Se acogen parcialmente las conclusiones presentadas por los Dres. Juan Bautista Luzón Martínez y Daniel Antonio Pimentel Guzmán, en representación de la Inmobiliaria, S. A. (INSA); **Quinto:** Se confirma con modificaciones por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia la Decisión No. 54, de fecha 16 de noviembre del 2001, dictada por una Juez de Jurisdicción Original, en relación con la Parcela No. 1-B-4-A-Ref., del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente: Parcela No. 1-B-4- Ref., Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional; **PRIMERO:** Se acoge por las razones expuestas precedentemente el medio de inadmisión propuesto por el Dr. Juan Bautista Luzón Martínez, en nombre y representación de la Cía. Inmobiliaria, S. A. (INSA), con domicilio social en la 2da. Planta del Edificio marcado con el No. 2 de la calle Ramón Cáceres esquina Peña Batlle, Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Se declara inadmisibile por falta de interés la demanda en litis sobre derechos registrados incoada por los Dres. Oscar Eladio Germán Taveras, Darío Gómez, Jacobo Guilliani Matos, Maricela Gómez, Carmelita Tavárez Ramos, Andrés Mota Alvarez, en nombre y representación de la Asociación de Parceleros Antigua Hacienda Angelita y de los señores Digna Encarnación Encarnación, Virgilio Burgos Taveras, María Caridad Mateo Guzmán, Mártires Castro Sánchez, Andrea Sánchez Quevedo, Inocencio Castro, Domingo Antonio Peña Núñez, Thelma Lidia Padilla Alvarado, Primitivo González, Juan Sosa Torres, Eulogio Fermín Díaz, Antonia Ivelisse Tejeda Ramírez, Janet Javier Hernández, Nelson Heredia, Carlos Nova Hernández, Elisa Restituyo Rosario, Fausto Berroa Constanza, Roberto Polanco, Birguito Montero De Óleo, Sergio Taveras Guzmán, José Ramón Disla Morillo, Dorotea Guzmán, Máximo Marte Hernández y compartes; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones formuladas por el Dr. José A. Conce Taveras, en su calidad de abogado del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) por falta de base legal; **CUARTO:** Se mantiene con todo su valor jurídico el Certificado de Título No. 78-2195 que ampara la Parcela No. 1-B-4-Ref., del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, expedido en fecha 20 de abril de 1978, a favor de la Cía Inmobiliaria, S A. (INSA); **QUINTO:** Se ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional lo siguiente: a) Cancelar la oposición inscrita a requerimiento de la Asociación de Parceleros Hacienda Angelita en fecha 25 de mayo de 1998, representado por el Dr. Oscar E. Germán Taveras”;

Considerando, que en su memorial introductorio la recurrente no propone ningún medio determinado de casación;

Considerando, que en materia civil y comercial el memorial de casación debe, en principio, indicar los medios en que se funda y los textos legales que a juicio del recurrente han sido violados por la sentencia impugnada, a menos que se trate de medios que interesan al orden público; que en consecuencia, tal como alega el recurrido en su memorial de defensa, la

Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, debe pronunciar aún de oficio la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductorio no contenga las menciones señaladas;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación “en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda;

Considerando, que el memorial de casación depositado en Secretaría el 29 de agosto del 2003, y suscrito por el Dr. Oscar Eladio Guzmán Taveras, abogado constituido por la recurrente Asociación de Parceleros de la Antigua Hacienda Angelita de Manoguayabo, no contiene la enunciación, ni la exposición ponderable de los medios en que se funda el recurso, así como tampoco la indicación de los textos legales que ella considera violados por la decisión impugnada, ni en que consisten dichas violaciones y en que parte de la sentencia están configurados; que dicho escrito no contiene expresión alguna que permita determinar la regla o principio jurídico que a su juicio haya sido violado; que en tales condiciones el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los Parceleros de la Antigua Hacienda Angelita de Manoguayabo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 30 de junio del 2003, en relación con la Parcela No. 1-B-4-A-Ref., del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas por así haberlo pedido la parte recurrida.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 8 de diciembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do